



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO N° 2019-00477-00**

De la revisión del presente expediente encuentra el despacho que mediante auto del cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se ordenó entregar los dineros que le correspondan al señor LUCIO FELIX LINARES identificado con la cédula de ciudadanía N°6.566.238 consignados en la cuenta de este despacho, atendiendo a lo manifestado a través de oficio N°3785 allegado a este despacho el día veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Al respecto se tiene entonces que mediante auto interlocutorio N°113 del año 2021, por medio del cual se ordenó terminar el proceso por pago, cambio de medida y levantar reportes, se ordena en razón a la terminación la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del despacho hasta el mes de enero de 2021 y la remisión de los depósitos restantes (N° 413230003665663, 413230003680937 y 413230003695498) al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, es por lo anterior que al ordenar este despacho abstenerse de hacer efectiva la medida cautelar de embargo de remanentes sobre dichos dineros, se ordenó la entrega de dichos títulos sobre los cuales se había ordenado el embargo de remanentes, títulos que efectivamente ya fueron debidamente reclamados por el señor LUCIO FELIX LINARES, el día 19 de agosto del año 2022. Igualmente, en dicho auto interlocutorio se ordenó que a partir del mes de junio del año 2021 y por los dos años siguientes se llevara a cabo un descuento por un monto del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario o asignación mensual, previas deducciones de ley percibidas por el señor LUCIO FÉLIX LINARES y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las prestaciones legales y extralegales que llegare a recibir en los meses de junio y diciembre de cada año e igual porcentaje de su prima vacacional, conforme lo autoriza el artículo 129 del Código de Infancia y la adolescencia.

RADICADO N° 2019 – 00477

Es así que, atendiendo a que ya se le realizó el debido pago de los títulos que se había ordenado el traslado al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, y atendiendo a que se fijó en porcentaje dicha cuota alimentaria, se requiere al señor LUCIO FÉLIX LINARES, para que en caso de que considere se encuentren pendientes de pago títulos a su favor especifique a este despacho el mes en que estos se constituyeron, con la respectiva colilla de pago del mes en que se le realizó la retención por parte del pagador, con el fin de que el despacho tenga claridad de que monto le corresponde al demandado y que monto le corresponde a la menor.

Remítase por la secretaría constancia del consolidado de títulos obrantes en el despacho, al correo electrónico del demandado informado por el mismo en escrito allegado al proceso el día 11 de julio del año 2022, correspondiente al correo electrónico [caserola25@hotmail.com](mailto:caserola25@hotmail.com), lo anterior con el fin de que el demandado tenga conocimiento del consolidado de los títulos consignados en la cuenta del despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**  
**JUEZ**

J.L.M.